

Su publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto de los señores Alvarez y Cisneros por la no nulidad; de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

**No pueden seguirse simultáneamente dos causas cuando la una debe ser consecuencia necesaria de la otra.**

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que no hay nulidad, en el auto confirmatorio que en 31 de agosto último, pronunció la Ilustrísima Corte Superior de esta capital á fs. 29 declarando sin lugar el artículo de incompetencia propuesto por don José Carrillo de Albornoz y Zavala.

Lima, noviembre 29 de 1871.

URETA.

---

*Lima, Diciembre veintidos de mil  
ochocientos setenta y uno*

Vistos; en discordia de votos, con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que doña Dominga Rojas ha interpuesto querrela criminal contra don José Carrillo por haberle inferido fuerza, demoliendo la tienda que habitaba: que, sobre la propiedad de esta finca, se sigue juicio entre las mismas personas, el cual se halla en estado

de prueba: que simultaneamente no pueden seguirse ambas causas cuando la una debe ser necesariamente consecuencia de la otra: que, probada la propiedad y derecho de la Rojas, se probaría también la conducta de Carrillo al atropellar la propiedad ajena: que, si al contrario, él resulta absuelto de la demanda, se declarará también que ha obrado de manera que no puede resultarle ninguna responsabilidad según el artículo dos mil doscientos once del Código Civil: que, para la misma calificación del delito, se requiere que en el juicio civil se defina previamente este asunto: que, de seguirse el presente bajo el carácter criminal que se le ha dado, podría suceder que se procediese bajo datos erróneos, y sin la verdadera existencia del cuerpo del delito, con infracción del artículo ciento uno del Código de Enjuiciamientos Penal: que la acción civil de la Rojas no extingue ella criminal, sino que únicamente la aplaza, circunstancia que, lejos de perjudicarla, contribuye al perfecto esclarecimiento de los derechos de ambas partes: por estos fundamentos declararon nulos los autos de vista y de primera instancia corrientes á fojas veintinueve y fojas veintitres; y, reformando aquél y revocando éste, declararon igualmente, que la excepción propuesta por Carrillo es aceptable y legalmente fundada; y los devolvieron.

*Ribeyro.—G. Sánchez.—Alvarez.—Vidaurre.—Oviedo.—Arenas.—Cisneros.*

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto de los señores Muñoz, Vidaurre y Cisneros por la improcedencia del recurso, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---